

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00562-00 que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, once (11) de enero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOVANNY BERMUDEZ RAMOS
DEMANDADO:	INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00562-00

EL señor **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.916.862, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El hecho décimo tercero contiene varios hechos y apreciaciones del togado.
2. El hecho decimo quinto y decimo noveno no son hechos.
3. El hecho decimo sexto contiene varios hechos.
4. El hecho décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto contienen apreciaciones del togado y razones de derecho.
5. El apoderado judicial deberá aclarar y precisar contra quienes se pretende instaurar la presente demanda, pues si bien indica que la misma se presenta en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, también relaciona en la parte introductoria del libelo y en el acápite de pretensiones a **JANETH MALCA GÓMEZ, LEA MALCA GÓMEZ JOSÉ SALOMÓN MALCA GÓMEZ, SALOMON MALCA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION**, como liquidadores y accionistas de ésta, solicitando se los tenga como responsables de las condenas que eventualmente se llegaren a ordenar. No obstante, no refiere si la demanda se presenta en contra de éstos en nombre propio, en sus calidades de liquidadores y accionistas de **INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por lo que deberá adecuar el memorial poder y el escrito de demanda según corresponda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que

sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **YOVANNY BERMUDEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.916.862, en contra de **INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04959fb33631da9b219d8ef323030a104ab69a08968c69e65bf1c7d2f2cfb0dd**

Documento generado en 11/01/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

